

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Raúl Leggs Vázquez**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXX**

**Mexicali, Baja California,**

**24 de mayo de 2013 No. 24**

**Índice**

## SECCION I

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**ACUERDO EXPROPIATORIO** a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California respecto de una superficie de **37,965.657 metros cuadrados**, para la realización de la obra pública identificada como **Construcción Boulevard Bahía de los Ángeles y su conexión con la Lázaro Cárdenas** a llevarse a cabo en la Delegación Municipal Bahía de los Ángeles, del Municipio de Ensenada, Baja California..... **3**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se condonan parcialmente los adeudos que se hayan generado de consumo de agua derivados de los medidores de control, a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable que presta la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana que se dediquen al desarrollo de vivienda, siempre y cuando efectúen el pago en efectivo o en especie de la diferencia no condonada, durante la vigencia del presente Decreto..... **17**

#### **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. OM-DBP-MXL-03/13 CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**..... **21**

#### **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013-6**..... **23**

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

#### **H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DECRETO No. 455** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California..... **26**

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### **H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.**

**FE DE ERRATAS** a la certificación de Acuerdo de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, B.C., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de julio de 2012, referente a la desincorporación del dominio público e incorporación al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento, del bien inmueble identificado como una fracción de terreno (vialidad), del fraccionamiento **BAJA MAQ EL AGUILA**, en la Delegación Municipal del Cerro Colorado, en Tijuana, Baja California..... **30**

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013- 6

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, 88 y 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículos 8 y 10 fracciones, I, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 16 de diciembre de 2011, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, contempla como uno de sus objetivos generales garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la presente Administración tiene entre sus objetivos principales generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como lograr un desarrollo económico con sentido social y un gobierno al servicio de la sociedad.

**TERCERO.-** Que de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones y manifestaciones o avisos en las formas que aprueben las autoridades fiscales, y de proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran.

**CUARTO.-** Que en fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, en el que se establece en su artículo Decimotercero Transitorio que las personas físicas y morales que estén obligadas al pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal deberán presentar la declaración de este impuesto incluyendo el impuesto adicional para la educación media y superior correspondiente, a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con excepción de aquellos que tributen para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de pequeños contribuyentes y tengan hasta 25 trabajadores como promedio mensual.

**QUINTO.-** Que con fecha 10 de mayo de 2013, el Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado un Decreto mediante el cual se otorgan diversos estímulos

fiscales, entre los que se establece la condonación a las personas físicas y morales de recargos y multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California, para efectos del artículo 94 BIS del citado Código, las disposiciones o Reglas de Carácter General relacionados con la administración tienen como función facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

**OCTAVO.-** Que en base a lo expuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene el firme propósito de simplificar las formas para el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y del impuesto adicional para la educación media y superior, por lo que se tiene a bien emitir las siguientes:

## REGLAS

**PRIMERA.-** Los contribuyentes personas físicas o morales que tengan la obligación de presentar la declaración mensual o trimestral del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal incluyendo el impuesto adicional para la educación media y superior a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con el párrafo segundo del artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, y opten por el beneficio de condonación de multas y recargos contenido en el Decreto publicado en el Periódico Oficial el 10 de mayo de 2013; podrán realizar el pago y presentar la declaración correspondiente de forma impresa, a través del formato IF-06 "Declaración de Impuestos Estatales" ante la Recaudación de Rentas del Estado respectiva.

**SEGUNDA.-** Lo señalado en la Regla anterior sólo será aplicable para quienes opten por la condonación de multas y recargos previsto en el Decreto referido en el Considerando Quinto del presente instrumento, siempre que el pago de contribuciones se realice entre el 11 de mayo al 30 de julio de 2013.

**TERCERA.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** Las presentes Reglas estarán vigentes a partir del día siguiente de la expedición del presente instrumento, y hasta el treinta de julio de dos mil trece.

Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de mayo de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

